



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Sustitúyese el inciso 3) del artículo 2º de la ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, por el siguiente:

"3) Los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, cualquiera fuere el sujeto que los obtenga."

Artículo 2º: Sustitúyese el inciso w), del primer párrafo del artículo 20 de la ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, por el siguiente:

"w) los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas que realicen dichas operaciones en forma habitual, excluidos los sujetos comprendidos en el inciso e), del artículo 49."

Artículo 3º: Derógase el inciso k) del artículo 45 de la ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias.

Artículo 4º: Derógase el segundo y tercer párrafo del artículo 90 ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias.

Artículo 5º: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los ejercicios que cierren con posterioridad a su entrada en vigor o, en su caso, en el año fiscal en curso a dicha fecha.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN CARLOS CORREA
DIPUTADO DE LA NACION